

**EDNA BARBA Y LARA**  
VICEPRESIDENTE JURÍDICO

Licenciado,  
**JULIO CESÁR ROCHA LÓPEZ,**  
Coordinador General de COFEMER.  
Presente.



30013 03276

Me refiero a su oficio No. COFEME/13/2317, mediante el cual nos emite un Dictamen Total No Final sobre el anteproyecto denominado Reglas del Registro Público de Usuarios, toda vez que proceden los supuestos de calidad aludidos por esta Comisión Nacional; sin embargo, con fundamento en el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, COFEMER hizo público el anteproyecto de referencia y en consecuencia, se recibieron comentarios al mismo, los cuales nos ha solicitado atender y en su caso generar las modificaciones correspondientes.

Al respecto, con fundamento en el artículo 69-J de la LPA y derivado del análisis de dichos comentarios, le informo:

- En relación a: *"la Regla Segunda, fracción III se observa que se utiliza el acrónimo CAT para referirse al Centro de Atención Telefónica de la CONDUSEF. Al respecto utilizar otro acrónimo, a fin de no crear confusiones con el acrónimo CAT usado para denominar al Costo Anual Total". (sic)*

No considera necesaria modificación alguna, ya que al elaborar el documento normativo se determinó establecer únicamente las definiciones aplicables a éste tomando en cuenta la materia que pretende regular, en este caso, la operación y funcionamiento del Registro Público de Usuarios, razón por la cual el acrónimo CAT se refiere al centro de atención telefónica, porque es un medio para inscribirse al referido Registro, aunado a que el anteproyecto no regula de forma alguna el tema del Costo Anual Total.

- En relación a *"la Regla Segunda, fracción VIII se sugiere valorar la pertinencia de incluir en la definición de "fines mercadotécnicos o publicitarios", la excepción de lo establecido en la disposición decimoctava con el fin de que quede claro que se entiende por dicho concepto". (sic)*

Esta Comisión Nacional no considera necesaria modificación alguna, tomando en cuenta que los requisitos o exigencias de una definición científica, refieren que estas no deben contener Reglas de excepción.

- En relación a *"la Regla Segunda, fracción XV se sugiere reemplazar la definición de "usuarios" por "usuario registrado", a fin de poder distinguir entre los usuario del sistema financiero y aquellos registrados en el REUS". (sic)*

Esta Comisión Nacional determinó aceptar la propuesta, para brindar mayor certeza jurídica a los usuarios de servicios financieros.

- En relación a: *"la Vigésimo Novena se observa que el costo por el número de usuario y la clave de acceso al Portal tendrá una vigencia de in año calendario independientemente de la fecha en que se pague, al respecto se sugiere que se precise que dicho costo se determinará proporcionalmente dependiendo del mes en que se adquiera la base". (sic)*

Esta Comisión Nacional modificará el lineamiento en comento, para quedar de la siguiente manera:

**EDNA BARBA Y LARA**  
VICEPRESIDENTE JURÍDICO

**VIGÉSIMA NOVENA.-** El número de usuario y la clave de acceso al Portal, tendrán una vigencia de un año calendario, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo que se haya pagado la parte proporcional.

Asimismo, le comento que adicionalmente fueron consultados y revisados los comentarios recibidos a través de la dirección electrónica <http://207.248.177.30/regulaciones/scd.expediente.asp?ID=16/0056/150713>, de lo cual se desprende lo siguiente:

- En relación a la Regla Vigésimo Cuarta, la AMIS refiere que "En atención a lo que se establece en el siguiente comentario, se solicita eliminar el texto "previo envío del comprobante de pago de los derechos correspondientes". Para efectuar la consulta a que se refiere la VIGÉSIMA TERCERA de las presentes Reglas, las Instituciones Financieras deberán solicitar el servicio a través del Portal, señalando los siguientes datos ...". (sic)

Esta Comisión Nacional, determinó aceptar la propuesta establecida, en virtud de que en la regla VIGÉSIMA SÉPTIMA se establece la entrega del comprobante de pago para realizar la consulta correspondiente.

- En relación a la Regla Vigésimo Quinta, la AMIS refiere que: "Se considera que esta disposición contempla un elevado costo de cumplimiento para las Instituciones Financieras, considerando que este tipo de registros deberían ser gratuitos tanto para los usuarios como para los sujetos regulados por estar dentro de las facultades que por Ley se otorgan a la autoridad. Por otra parte debe considerarse que se está estableciendo como condición para cumplir con la normatividad la compra de la base de datos, siendo que en estos casos, como se ha indicado, la norma debe brindar los elementos para el cumplimiento de la misma. Por lo anterior se solicita que evalúe el fundamento de esta disposición. Eliminar las disposiciones que se refieren al costo de cumplimiento de la misma". (sic)

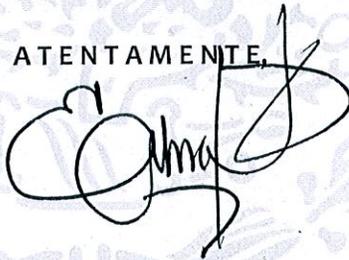
Esta Comisión Nacional modificará la regla en comento, para quedar de la siguiente manera:

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La Comisión Nacional cobrará a las Instituciones Financieras de forma anual la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, para la consulta del Portal a nivel nacional, salvo que se trate de la primera vez que la adquieran, en cuyo caso la Comisión Nacional cobrará la parte proporcional, actualizada de acuerdo al año calendario conforme a ...

No omito comentarle que estos comentarios fueron consensuados y aceptados en su totalidad por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



GRBP/MGRZ/JAKO/MDF